



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**EJECUTIVO POR ALIMENTOS**

Radicado 54001-31-10-003

Auto N°2154- 2023

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001-31-10-003-2023-00530-00
Parte demandante	MARIANA MALDONADO RUIZ C.C. 1004802546
Parte demandada	JHORMAN OSWALDO CRISTANCHO ROJAS C.C. 1090371909
Menor	L.S.C.M.
Apoderado Parte Demandada	Abogada En Formación NAYELLY ALEXANDRA TORRES FUENTES C.C. 1004923761

La señora MARIANA MALDONADO RUIZ identificada con cédula de ciudadanía 1004802546, madre y representante legal de la menor L.S.C.M., obrando a través de Abogado en Formación, presenta demanda de EJECUTIVO POR ALIMENTOS contra el señor JHORMAN OSWALDO CRISTANCHO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía 1090371909, demanda que presenta los siguientes defectos:

- ✓ No anexa poder otorgado por la señora MARIANA MALDONADO RUIZ a la Abogada en Formación NEYELLY ALEXANDRA TORRES FUENTES abogada en formación de la Universidad Libre seccional Cúcuta.
- ✓ Como la señora demandante manifiesta en los hechos de la demanda que el señor CRISTANCHO ROJAS le adeuda solo los incrementos anuales. Así las cosas, es bueno aclararle a la demandante que si existen PAGOS o ABONOS realizados por el demandado deben aplicarse a cuotas alimentarias vencidas con mayor tiempo de mora o atraso y las que queden cubiertas en su totalidad deben excluirse de la deuda, dejando solo para cobrar las ultimas que hayan quedado, esto es: si para un mes dejo de pagar \$7.000 con el pago del mes siguiente queda cancelado ese saldo y así sucesivamente.

Por lo anterior, atendiendo lo contemplado en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (05) días para que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.
2. CONCEDER cinco (05) días a la parte actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE:**

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7095855eec7c9e293d8fd588b031a6423a51ba47350d1f2dcd0dfa4a398cad8f**

Documento generado en 17/11/2023 11:22:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**EJECUTIVO POR ALIMENTOS**

Radicado 54001-31-10-003-2023-00499-00

Auto N° 2144-2023

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001-31-10-003-2023-00499-00
Parte demandante	DANAID TELLEZ VACA C.C. 1090537986
Parte demandada	ANDREA DANIELA RAMON BAYONA C.C. 1093783034
Menor	D.T.T.R.

Subsanada la demanda presentada por el señor DANAID TELLEZ VACA identificada con cédula de ciudadanía 1090537986, obrando en representación de su hija D.T.T.R., contra la señora ANDREA DANIELA RAMON BAYONA identificada con cédula de ciudadanía 1093783034, como Título Ejecutivo presenta acta de fecha 4 de noviembre de 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal tres Cúcuta, la presente demanda por cumplir los requisitos legales se procede a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**.

En Merito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORALIDAD DE CUCUTA

RESUELVE:

ORDENAR a la señora ANDREA DANIELA RAMON BAYONA identificado con cédula de ciudadanía 1093783034 domiciliada en pueblo nuevo, calle 0, transversal 17, sector minas # 3-99, tienda el topon de esta ciudad, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, pague al señor DENAID TELLEZ VACA identificado con cédula de ciudadanía 1090537986

1. La siguiente suma de dinero:
  - A. Seis millones ochocientos sesenta y ocho mil docientos nueve pesos (\$6.868.209,00) por concepto de capital, así como las mensualidades que en sucesivo se causen:
  - B. Más los intereses desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando el pago de la misma, a la tasa de interés mensual.

2. NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada en la forma prevista en el N°3 del artículo 291 del código general del proceso y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022
3. REQUERIR a la parte actora y/o apoderado para que cumplan con la carga procesal de notificar este auto a la parte demandada, con las formalidades del código general del proceso y los normados en la ley 2213 de 2022.
4. COMUNICAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA para que inscriba la PROHIBICION DE SALIR DEL PAIS en el Registro Nacional de Protección a la señora ANDREA DANIELA RAMON BAYONA identificado con cédula de ciudadanía 1093783034.
5. **ADVERTIR a MIGRACION COLOMBIA que mediante el envío de este auto queda notificado de la anterior orden judicial; que el juzgado no oficiará debido a la excesiva carga laboral que afronta por el manejo virtual de todas las actuaciones.**

NOTIFIQUESE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)  
FARAE L ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324ce0aaa3f7112e6f23a1a3067ebbe4ff39eccdba84df28bba64c34747d69f4**

Documento generado en 17/11/2023 11:15:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 2151

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA
Radicado	54001-31-60-003-2023-00321-00
Causantes	CLEMENTE DE JESÚS SALAZAR QUINTERO (q.e.p.d.) C.C.# 1.992.896 Fallecido el día 24-nov-2012 R.C.D. # 07246582 de la Notaria 6ª del Círculo de Cúcuta
Parte demandante	EDINSSON SALAZAR SANDOVAL C.C. #1.127.960.851 <a href="mailto:edinssonsalsandoval@gmail.com">edinssonsalsandoval@gmail.com</a> ;  Actúa en representación de su padre: WILSON SALAZAR CAMPO (q.e.p.d.) C.C. #13.807.537  -Mónica Salazar de Barajas (q.e.p.d) - Marian Victoria Barajas S. (hija de Mónica Salazar de Barajas) -Franklin Salazar Sandoval (vincular) -Edinsson Salazar Sandoval (demandante) -Jefferson Salazar Rivas (vincular)
Parte demandada	HEREDEROS DETERMINADOS DE CLEMENTE DE JESUS SALAZAR QUINTERO (q.e.p.d.)  1-AURA EVA SALAZAR DE PEDRAZA C.C. # 37.807.682 <a href="#">Av. 12 #21-44 Calle 22 Barrio La Libertad, Cúcuta</a>  2-JAIME DE JESUS SALAZAR CAMPOS C.C. # 13.451.389 <a href="#">Av. 12 #21-44 Calle 22 Barrio La Libertad, Cúcuta</a>  3-GOVER ANTONIO SALAZAR CAMPO C.C. # 13.171.838 <a href="#">Av. 12 #21-44 Calle 22 Barrio La Libertad, Cúcuta</a>  4-DAGOBERTO SALAZAR CAMPOS C.C. #13.171.414 <a href="#">Av. 12 #21-44 Calle 22 Barrio La Libertad, Cúcuta</a>  5-ORFELINA SALAZAR DE ORTEGA C.C. # ---- <a href="#">Se desconoce el paradero</a>  HEREDEROS INDETERMINADOS de CLEMENTE DE JESUS SALAZAR QUINTERO (q.e.p.d.)

A vincular	1-Herederos de Mónica Salazar Sandoval (q.e.p.d.) 2-Franklin Alonso Salazar Sandoval (hijo de Wilson Salazar) 3-Jeferson Salazar Rivas (hijo de Wilson Salazar) <a href="mailto:jeffsalazar306@gmail.com">jeffsalazar306@gmail.com</a> ;  4-Orfellina Salazar de Ortega (hija de Clemente Salazar)  5-Marian Victoria Barajas Salazar (hija de Mónica Salazar Barajas)
Apoderado	Abog. MARÍA URBINA RODRÍGUEZ T.P. # 216.903 del C.S.J. <a href="mailto:maura3939@hotmail.com">maura3939@hotmail.com</a> ;

Examinado el escrito y los anexos que subsanan la demanda se observa que la parte demandante desiste de la solicitud de la medida cautelar de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria número 260 efectuada inicialmente, hecho que le obligaba a cumplir con el deber consagrando en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2.022, como es enviar la demanda y los anexos a la parte demandada:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Por lo anterior, atendiendo lo contemplado en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá nuevamente la demanda y se concederán cinco (05) días para que se subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

#### R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, por lo expuesto.
- 2- CONCEDER cinco (05) días a la parte actora para que dentro de este término subsane la demanda, so pena de rechazo.
- 3- NOTIFICAR este auto por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

#### N O T I F Í Q U E S E:

[firma electrónica]  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
 Juez

Proyectó: 9018

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c748831dbd325f27a6b37be76863b2398db1748a872e9745d7d54424594786**

Documento generado en 17/11/2023 11:18:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander - Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander -

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sentencia # 355

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés  
(2.023)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-2023-00038-00
Causante	RAFAEL TURCA LASSO C.C. # 6.750.948
Acreeedora de derechos mineros	CUSTODIA JIMENEZ C.C. #28.238.314 <a href="mailto:custodiajimenez2021@outlook.com">custodiajimenez2021@outlook.com</a>
Herederos	KAREN TATIANA TURCA BESSON C.C. #1.004.998.501 <a href="mailto:karentatiana095@gmail.com">karentatiana095@gmail.com</a> ;  MARCO EVER TURCA RODRÍGUEZ C.C. #7.172.264  OSCAR IVÁN TURCA RODRÍGUEZ C.C. # 80.765.346  RAFAEL OMAR TURCA RODRIGUEZ C.C. #74.356.892  DEICY YASMIN TURCA RODRÍGUEZ C.C. # 52.768.799  LUIS BERNARDO TURCA RODRÍGUEZ C.C. # 74.357.289  MARÍA EUGENIA TURCA RODRÍGUEZ C.C. # 24.017.783
Apoderados	MARIO ENRIQUE BERBESÍ HERNANDEZ T.P. #112504 del C.S. J. <a href="mailto:mariosebas74@outlook.com">mariosebas74@outlook.com</a> ;  Abog. FABIAN HUMBERTO CORZO MELÉNDEZ T.P. # 175.768 del C.S.J. <a href="mailto:Facome23@hotmail.com">Facome23@hotmail.com</a> ;

	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA <a href="mailto:Notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co">Notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co;</a> <a href="mailto:contacto@anm.gov.co">contacto@anm.gov.co;</a>
Anexos	Remitir esta providencia y el trabajo de partición y adjudicación a los correos electrónicos resaltados en amarillo, renglón #054 del expediente digital.

Presentado por los señores partidores el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas del patrimonio sucesoral del causante RAFAEL TURCA LASSO, quien en vida se identificó con la C.C. ## 6.750.948, fallecido en esta ciudad el día 7 de enero de 2.023, promovido, a través de apoderados, por la señora CUSTODIA JIMENEZ, identificada con la C.C. # C.C. #28.238.314, como acreedora, y por los señores KAREN TATIANA TURCA BESSON, identificada con la C.C. #1.004.998.501, MARCO EVER TURCA RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. #7.172.264, OSCAR IVÁN TURCA RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. # 80.765.346, RAFAEL OMAR TURCA RODRIGUEZ, identificado con la C.C. #74.356.892, DEICY YASMIN TURCA RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. # 52.768.799, LUIS BERNARDO TURCA RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. # 74.357.289, y MARÍA EUGENIA TURCA RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. # 24.017.783, como herederos del causante, de conformidad con lo previsto en la regla 1ª del Art. 509 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial procede a impartirle la respectiva aprobación por reunir las exigencias legales y por cuanto se trata de un asunto manejado de común acuerdo entre los coasignatarios, coadyuvados por los apoderados.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas del patrimonio sucesoral del causante RAFAEL TURCA LASSO, quien en vida se identificó con la C.C. ## 6.750.948, fallecido en esta ciudad el día 7 de enero de 2.023, promovido, a través de apoderados, por la señora CUSTODIA JIMENEZ, identificada con la C.C. # C.C. #28.238.314, como acreedora, y por los señores KAREN TATIANA TURCA BESSON, identificada con la C.C. #1.004.998.501, MARCO EVER TURCA RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. #7.172.264, OSCAR IVÁN TURCA RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. # 80.765.346, RAFAEL OMAR TURCA RODRIGUEZ, identificado con la C.C. #74.356.892, DEICY YASMIN TURCA RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. # 52.768.799, LUIS BERNARDO TURCA RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. # 74.357.289, y MARÍA EUGENIA TURCA RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. # 24.017.783, como herederos del causante, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas en el auto # 559 de fecha 13 de abril de 2.023, corregido con el auto #2122 del 7 de noviembre de 2.023. Oficiese e a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, con sede en la ciudad de Bogotá;

**TERCERO:** INSCRIBIR esta providencia respecto de los títulos mineros con expedientes # DBB 081, Código RMN-DBB-081 y 04-016-98, Código RMN-HCOE-02

en el porcentaje cuya titularidad esté en cabeza del causante RAFAEL TURCA LASSO, identificado con la C.C. # 6.750.948. Comuníquese esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, con sede en la ciudad de Bogotá, remitiendo copia a las siguientes direcciones electrónicas: [Notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co](mailto:Notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co). [contacto@anm.gov.co](mailto:contacto@anm.gov.co).

**CUARTO:** ENVIAR, a los interesados y apoderados, copia del trabajo de partición y adjudicación y de esta providencia para los trámites legales posteriores que se requieran.

**QUINTO:** PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta providencia en una Notaría Pública de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el expediente. (Último inciso del artículo 509 del C.G.P.)

**SEXTO:** ARCHIVAR lo actuado, hecho lo anterior.

**SEPTIMO:** NOTIFICAR esta providencia en el estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)  
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4d5960abb6ca136f21860b4f9323626dbc06208c359c5994474a12123638b1**

Documento generado en 17/11/2023 11:18:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**EJECUTIVO POR ALIMENTOS**

Radicado 54001-31-10-003-2022-00498-00

Auto N°2148- 2023

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001-31-10-003-2022-00498-00
Parte demandante	JENNY ALEJANDRA MENDOZA PEREZ C.C. 37.390.670 Menores J.D.M.M. y E.C.M.M.
Parte demandada	JESUS MARIA MORA ACEVEDO C.C. 88.216.728
Apoderado Parte Demandada	Abogada CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ TP 162.444
Bancos	<b>BANCOLOMBIA</b> <a href="mailto:notificaciijudicial@bancolombia.com.co">notificaciijudicial@bancolombia.com.co</a> ; <a href="mailto:requerinf@bancolombia.com">requerinf@bancolombia.com</a> ; <a href="mailto:gciari@bancolombia.com.co">gciari@bancolombia.com.co</a> <b>BANCO BBVA</b> <a href="mailto:notifica.co@bbva.com">notifica.co@bbva.com</a> <b>BANCO DE BOGOTA</b> <a href="mailto:riudicial@bancodebogota.com">riudicial@bancodebogota.com</a> ; <a href="mailto:emb.radica@bancodebogota.com.co">emb.radica@bancodebogota.com.co</a> <b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b> <a href="mailto:centraldeembargosbancoagrario.gov.co">centraldeembargosbancoagrario.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co">notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co</a> <b>BANCO DAVIVIENDA</b> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com">notificacionesjudiciales@davivienda.com</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com">notificacionesjudiciales@davivienda.com</a> <b>BANCO AV VILLAS S.A.</b> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co">notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co</a> ; <a href="mailto:angeljc@bancoavvillas.com.co">angeljc@bancoavvillas.com.co</a> <b>BANCO CAJA SOCIAL S.A.</b> <a href="mailto:embargosyrequerimientosexternosbancocajiasocial@fundaciongruposocial.co">embargosyrequerimientosexternosbancocajiasocial@fundaciongruposocial.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones@bancocajasocial.com">notificaciones@bancocajasocial.com</a> <b>BANCO OCCIDENTE</b>

	<a href="mailto:embargosbogota@bancodeoccidente.com.co">embargosbogota@bancodeoccidente.com.co;</a>
	<b>BANCO POPÚLAR</b> <a href="mailto:embargos@bancopopular.com.co">embargos@bancopopular.com.co;</a>
	<b>BANCO PICHINCHA</b> <a href="mailto:embargosBPichincha@pichincha.com.co">embargosBPichincha@pichincha.com.co;</a>

La señora JENNY ALEJANDRA MENDOZA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía 37390670, obrando en representación de los menores J.D.M.M y E.C.M.M., a través de Apoderada, solicita el decreto de medidas cautelares conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso, en consecuencia, se decreta las medidas cautelares de embargo y secuestro de los dineros, los CDT's y cuentas de ahorro que posea el señor JESUS MARIA MOPRA ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía 88216728, en las entidades bancarias relacionadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

R E S U E L V E:

1. **DECRETAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de los dineros, los CDT's, cuentas de ahorro que posea JESUS MARIA MORA ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía 88216728 en las entidades bancarias antes anotadas hasta el monto de ochenta y dos millones de pesos con cero centavos (\$82.000.000)
2. **COMUNICAR** a las entidades Bancarias para que proceda a hacer los embargos respectivos y consignar dichas sumas de dineros a órdenes de este juzgado, por conducto de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. en la cuenta 540012033003 bajo **código 1**, a nombre de la señora JENNY ALEJANDRA MORA ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía 37390670
3. **ADVERTIR a las ENTIDADES BANCARIAS que mediante el envío de este auto queda notificado de la anterior orden judicial; que el juzgado no oficiará debido a la excesiva carga laboral que afronta por el manejo virtual de todas las actuaciones.**

NOTIFIQUESE  
(firmado Electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936e3b9ef2578f2ef53e8e3c9d105949c89034a65b8009a31948904713290a04**

Documento generado en 17/11/2023 11:15:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**EJECUTIVO POR ALIMENTOS**

Radicado 54001-31-10-003

Auto N° 2152- 2023

San José de Cúcuta, diecisiete(17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001-31-10-003
Parte demandante	ERIKA GEORGINA CONTRERAS PARADA C.C. 1094858445
Menor	M.A.C.C.
Parte demandada	MAY JAYSON CUBILLOS C.C. 11.367763
Apoderado Parte Demandada	Abogada en Formación C.C. 1004805512

La señora ERIKA GEORGINA CONTRERAS PARADA, madre y representante legal de la menor M.A.C.C. a través de Abogada en Formación, presenta demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS en contra del señor MAY JAYSON CUBILLO, demanda a la que se le hacen las siguientes observaciones:

**DEMANDA**

Clarificar el hecho 5 donde se anexa la tabla que discrimina los valores adeudados por el demandado, se puede observar que este Juzgado en sentencia proferida en el proceso de Investigación de Paternidad se estableció el 50% del salario mínimo mensual legal y en ningún momento se establece incrementos conforme al IPC como se observa en la tabla en mención.

Para subsanar debe modificar el hecho y en consecuencia todas las partes de la demanda que se vean afectadas con la respectiva corrección.

De otra parte no se solicitan medidas cautelares que son la base fundamental del proceso de ejecución.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se concede un término de cinco (05) días para subsanar la presente demanda, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, por lo expuesto.

**SEGUNDO.** Reconocer Personería a la abogada en formación YOSE STEFFANY GOMEZ ARIAS actuar en este proceso conforme al poder otorgado.

**TERCERO.** De conformidad a lo dispuesto en el art. 90 del código general del proceso, se concede un término de cinco (05) días para subsanar la presente demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
Juez

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075722641b48c49cd48c404dace512e51971c5dac6dbd21c06af87be863f4dd2**

Documento generado en 17/11/2023 11:15:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**EJECUTIVO POR ALIMENTOS**

Radicado 54001-31-10-003-2018-00444-00

Auto N 1247- 2023

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001-31-10-003-2018-00444-00
Parte demandante	KELLY YESENIA OVALLOS SILVA C.C. 60.397.576 Menor I.R.O.
Parte demandada	SAMUEL IGNACIO RAMIREZ APARICIO C.C. 5.450.812
Apoderado Parte Demandada	GABRIEL GUILLEMO TRILLOS PINZON TP 112.503

Como quiera que la señora KELLY YESENIA OVALLOS SILVA madre y representante legal del menor I.R.O. a través de apoderado judicial, no subsano correctamente los defectos anotados en auto # 1934 de fecha 23 de octubre del 2023, esto es: no aplico los abonos realizados por el demanda a las cuotas con mayor tiempo en mora o atraso y dejo saldos desde el mes de enero de 2020 que fueron cubiertos con el abono del mes de siguiente y así sucesivamente, en consecuencia, rechazará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la referida demanda de EJECUTIVO POR ALIMENTOS, por lo expuesto.
2. En firme el presente auto, archívese lo actuado.

**NOTIFIQUESE**

(Firmado por electrónicamente)

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

Juez

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ff0902f4fa67eb20eae2fe07cc8ba6e56013a3cc8a76dbbfd2cfefd2e6d439**

Documento generado en 17/11/2023 11:15:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**